

DECLARA BENEFICIARIO DE RECURSOS QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA, SOBRE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TRANSITORIA, CORRESPONDIENTE A PROYECTO DE URGENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "LICEO MUNICIPAL BICENTENARIO DE BATUCO", RBD: 26.157, UBICADO EN LA COMUNA DE LAMPA, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Solicitud N° 1.091

RESOLUCIÓN EXENTA N° No. 1120

SANTIAGO, 05 AGO 2024

VISTO

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 188, de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, que declara en calidad de proyecto de urgencia las intervenciones de la iniciativa código 1-EME-2023-110, "Habilitación Solución Modular de Urgencia Liceo Municipal Bicentenario de Batuco, Lampa", RBD 26.157, de la comuna de Lampa, Región Metropolitana; en la Resolución TRA N° 122568/1/2024, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, que nombra titular; en el Decreto Exento N° 641, de 2024, del Ministerio de Educación, que deja sin efecto Decreto Exento N° 1.564, de 2023, del Ministerio de Educación, y establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Director de Educación Pública; en el Decreto Supremo N° 87, de 2024, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO

1.- Que, la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 19, N° 10, consagra el derecho a la educación, y establece que corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. Asimismo, la norma constitucional dispone que para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, y que el segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica; y que, la educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población;

2.- Que, la Ley General de Educación, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, dispone en su artículo 4° que la educación es un derecho de todas las personas y que corresponde al Estado el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

La citada norma también dispone que, es deber del Estado promover la educación parvularia en todos sus niveles y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición; y que, la educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema

gratuito destinado a asegurar el acceso equitativo, inclusivo y sin discriminaciones arbitrarias a ellas de toda la población, así como generar las condiciones para la permanencia en el mismo de conformidad a la ley.

Por último, la norma establece que, es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público, laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a él a toda la población y que promueva la inclusión social, la equidad, la libertad y la tolerancia;

3.- Que, por otra parte, la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 09, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública;

4.- Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública";

5.- Que, el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040, establece los procedimientos para la asignación de dichos fondos;

6.- Que, el artículo 6 del citado cuerpo reglamentario dispone, de manera excepcional, que si el proyecto tiene la calidad de urgencia será procedente seleccionarlo en forma directa una vez que cuente con elegibilidad técnica determinada por los equipos especializados de infraestructura de la Dirección de Educación Pública, sin necesidad de que exista una convocatoria vigente, ni de ser analizado por la comisión de selección de proyectos señalada en su artículo 7. La norma también indica que cuando los recursos presupuestarios disponibles sean suficientes, la Dirección de Educación Pública determinará directamente, a través de un acto administrativo fundado, los establecimientos educacionales beneficiarios de recursos, y agrega que la calidad de proyecto de urgencia se determinará por resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente;

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 188, de 2024, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago declaró que el proyecto de infraestructura "Habilitación Solución Modular de Urgencia Liceo Municipal Bicentenario de Batuco, Lampa", consistente en una solución modular transitoria para ampliar la infraestructura del establecimiento educacional "Liceo Municipal Bicentenario de Batuco", RBD: 26.157, de la comuna Lampa, tiene la calidad de "proyecto de urgencia" para efectos de obtener los recursos que permitan financiar las correspondientes intervenciones de infraestructura, atendidas las siguientes razones:

a) La falta de oferta educacional en la comuna de Lampa, para los niveles de educación básica y media, según información entregada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, corroborada por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago y el Departamento Provincial de Educación Santiago Norte.

b) Los daños sufridos en marzo de 2023 por la infraestructura de la Escuela Santa Bárbara, dependiente de la corporación municipal, lo que motivó la declaración de inhabitabilidad de su local escolar, lo que agravó el problema de falta de oferta educativa en la comuna.

c) Como estrategia de mitigación al problema antes señalado la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa ha considerado disponer de la infraestructura del Liceo Municipal Bicentenario de Batuco, RBD: 26.157, para cuyo efecto es necesario ampliar su local escolar de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, de tal manera de disponer de espacios

que cumplan con las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad para recibir a los estudiantes en lista de espera.

d) Como consecuencia de lo anterior, la corporación municipal presentó el proyecto de infraestructura "Habilitación Solución Modular de Urgencia Liceo Municipal Bicentenario de Batuco, Lampa", código 1-EME-2023-110, y acompañó un informe técnico que da cuenta de las deficiencias en infraestructura que presenta la comuna y que buscan ser mejoradas, en calidad de urgencia, a través del proyecto de que se trata.

Sobre el particular, y según lo ha señalado la corporación municipal, los establecimientos educacionales de la comuna de Lampa no poseen las condiciones óptimas de infraestructura, lo que impide albergar la excesiva y emergente demanda por el servicio educacional en dicha comuna, y es un motivo fundante de la presentación del proyecto.

e) La Ley N° 20.370, en su artículo 4°, establece que la educación es un derecho de todas las personas y corresponde al Estado el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho; y que, sin perjuicio de la búsqueda de una solución definitiva respecto de la infraestructura educacional, atendida la urgencia y la necesidad de garantizar efectivamente el derecho a la educación de los estudiantes de la comuna de Lampa, se torna imperioso encontrar alternativas viables que permitan salvaguardar ese derecho;

8.- Que, conforme a lo anterior, mediante Memorándum N° 546, de fecha 17 de junio de 2024, el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública remitió para la selección del Director de Educación Pública el proyecto de infraestructura "Habilitación Solución Modular de Urgencia Liceo Municipal Bicentenario de Batuco, Lampa", el que figura en la plataforma www.inframineducentlinea.cl con el ID proyecto 1-EME-2023-110, por un monto de \$ 1.154.502.637.- (un mil ciento cincuenta y cuatro millones quinientos dos mil seiscientos treinta y siete pesos), informando que cuenta con elegibilidad técnica y resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago que lo declara de urgencia;

9.- Que, en virtud de lo señalado y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, a través de Minuta N° 26, de fecha 18 de junio de 2024, el Director de Educación Pública dio su aprobación al proyecto de urgencia antes indicado por un monto de \$ 1.154.502.637.- (un mil ciento cincuenta y cuatro millones quinientos dos mil seiscientos treinta y siete pesos);

10.- Que, conforme a lo expuesto, mediante Memorándum N° 587, de 28 de junio de 2024, el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública solicitó elaborar un convenio para financiar el proyecto antes indicado;

11.- Que, en dicho contexto, la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto de urgencia referido en los considerandos anteriores, destinado a que el Liceo Municipal Bicentenario de Batuco, RBD: 26.157, de la comuna de Lampa, disponga de la infraestructura necesaria para dar respuesta a la demanda de matrícula del Sistema de Admisión Escolar (SAE), establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación;

12.- Que, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 479/2024, emitido con fecha 26 de junio de 2024 por el Subdepartamento de Finanzas, dependiente de la División de Finanzas y Presupuesto de la Dirección de Educación Pública, el gasto autorizado por el año 2024 para el financiamiento del proyecto asciende a \$ 1.154.502.637.- (un mil ciento cincuenta y cuatro millones quinientos dos mil seiscientos treinta y siete pesos);

13.- Que, por otra parte, el inciso sexto del artículo 41 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, dispone que:

"Ante situaciones de emergencia declaradas según las normas pertinentes, las asignaciones presupuestarias habilitadas para la respuesta, tales como la Asignación para Atender Situaciones de Emergencia de la Subsecretaría del Interior, la Asignación Emergencias Agrícolas de la Subsecretaría de Agricultura, la

Asignación Emergencias del Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Asignación Emergencias Sanitarias del Servicio Agrícola y Ganadero y la Asignación Programas Especiales del Servicio de Cooperación Técnica, podrán eximirse de la aplicación de los artículos 23 y 24.";

14.- Que, en relación con lo anterior, es necesario señalar que la determinación de financiamiento con cargo a la asignación presupuestaria 09 – 17 – 02 – 33 – 03 – 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.640, en los casos que señala la glosa 09, se rige por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040, cuerpo reglamentario que considera la selección de proyectos para su financiamiento, mediante el sistema concursal o, en forma directa, cuando se trate de proyectos de infraestructura y/o equipamiento correspondientes a estado o zona de catástrofe o proyectos de urgencia;

15.- Que, el proyecto de que trata el convenio que por este acto se aprueba ha sido declarado de urgencia acorde con lo establecido por el citado Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, de tal manera que debe considerarse dentro de las situaciones previstas por el inciso sexto del artículo 41 de la Ley N° 21.640 y, en consecuencia, cumple con los requisitos para que no le sean aplicables los artículos 23 y 24 de dicho cuerpo legal;

16.- Que, por último, a través de Memorándum ACO N° 124, de fecha 26 de julio de 2024, la Sección de Acompañamiento de Obra, del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública, remitió el convenio firmado y solicitó elaborar y tramitar el correspondiente acto administrativo aprobatorio,

RESUELVO

1.- **DECLÁRASE** que el establecimiento educacional denominado "**LICEO MUNICIPAL BICENTENARIO DE BATUCO**", RBD: **26.157**, de la comuna Lampa, es beneficiario de los recursos establecidos en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 09, letra a), de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, especialmente en sus incisos primero, segundo letra a), y tercero, del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, para efectos de ejecutar el proyecto de urgencia "Habilitación Solución Modular de Urgencia Liceo Municipal Bicentenario de Batuco, Lampa", ID proyecto 1-EME-2023-110.

2.- **APRÚEBASE** el convenio y su anexo, celebrado con fecha 8 de julio de 2024 entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

En Santiago, a 8 de julio de 2024, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director (S), don Patricio Leiva Irigoyen, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, RUT: 70.954.200-1, representada por su Presidente, don Jonathan Opazo Carrasco, y su Secretaria General, doña Polette Toro Cea, todos domiciliados en Baquedano N° 964, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- La Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02

"Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 09, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales de municipalidades y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de urgencia, de infraestructura modular, para que el establecimiento educacional de su dependencia "**LICEO MUNICIPAL BICENTENARIO DE BATUCO**", rol base de datos (RBD): **26.157**, ubicado en la comuna de Lampa, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, pueda dar respuesta a la demanda de matrícula del Sistema de Admisión Escolar.

El proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según resolución dictada al efecto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago.

TERCERA.- En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **\$ 1.154.502.637.- (un mil ciento cincuenta y cuatro millones quinientos dos mil seiscientos treinta y siete pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos que aportará la Dirección de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso de que el costo del proyecto resulte ser inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que la apruebe.

Le corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, revisar e informar sobre la procedencia de la solicitud de aumento de recursos presentada por la Sostenedora, para la posterior calificación y resolución de la Dirección. Para efectos de lo anterior, la visación o rechazo que emita la SECREDUC respecto de la solicitud de aumento de monto, deberá ser fundado.

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **10%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio, y previa entrega de la garantía de fiel cumplimiento de convenio referida en la cláusula séptima y su aceptación por parte de la Dirección.

- b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá al **25%** del costo efectivo de cada uno de los contratos de ejecución del proyecto, incluidas las órdenes de compra que presente la Sostenedora. Estos recursos se podrán entregar en una o más cuotas dependiendo del número de contratos asociados al proyecto, correspondientes a estudios, consultorías y obras.
- c) TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR EJECUCIÓN DE ESTUDIOS O CONSULTORÍAS, Y POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. Las siguientes transferencias de recursos se realizarán por avance físico del proyecto, de acuerdo con las solicitudes que presente la Sostenedora a la Dirección, tanto por la ejecución de obras, como por la ejecución de estudios y consultorías (estudios, proyectos o informes referidos en la cláusula séptima), y por adquisición de equipamiento y mobiliario.

i. Contratos de obra

En lo que respecta a las solicitudes de transferencia de recursos por ejecución de obras, la Dirección sólo transferirá los recursos que sean necesarios para financiar hasta el 90% del monto total validado de la suma del o los contratos de obra presentados por la Sostenedora o el 90% del aporte que le corresponda, en caso de que este último sea inferior al primero. Para realizar el cálculo anterior se sumarán los recursos ya destinados por la Sostenedora al financiamiento de los contratos de obra con cargo a los montos que se le hubieren transferido de acuerdo con las letras a) y b) anteriores, para cuyo objeto será necesario que la Sostenedora informe sobre la inversión de los recursos recibidos conforme con dichos literales.

El saldo restante de los recursos que le corresponda entregar a la Dirección para financiar las obras del proyecto se transferirá en la forma establecida en la letra d) siguiente.

En relación con la ejecución de las obras del proyecto, y conforme con lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán uno o más controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que **el avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo de las obras del proyecto validado por la Dirección.**

En todo caso, se podrán realizar visitas a terreno en las distintas etapas de ejecución de las obras del proyecto, las que no necesariamente corresponderán a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte de la Sostenedora.

El o los contratos de obra podrán considerar la ejecución de estudios y consultorías.

En cuanto a los estudios o consultorías que formen parte del contrato de obras, se deberán presentar los respectivos productos, los que deberán contar con la aprobación de la Sostenedora y la Dirección en el ámbito de su competencia.

ii. Estudios y consultorías

En lo relativo a aquellos estudios y consultorías contratados por la Sostenedora en forma independiente, es decir, que no formen parte del contrato de obra, se podrá financiar hasta el 100% de los productos entregados, revisados y aprobados por la Sostenedora, y revisados y aprobados por la Dirección en el ámbito de su competencia. Los productos se podrán financiar parcial o totalmente, es decir, sólo en aquella parte que no se haya financiado con cargo a los recursos transferidos de acuerdo con las letras a) y b) anteriores.

iii. Equipamiento y mobiliario

Se podrá financiar hasta el 100% de la adquisición de equipamiento y mobiliario de acuerdo con los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora.

- d) TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR EL ÚLTIMO **10%** DEL COSTO EFECTIVO DE LOS CONTRATOS DE OBRA. La transferencia de recursos para financiar el último 10 % del costo efectivo de los contratos de obra se realizará de acuerdo con lo siguiente:

i. Transferencia por Recepción Provisoria de Obras, sin observaciones.

Esta transferencia de recursos corresponderá al **5%** del costo efectivo del respectivo contrato de obra presentado por la Sostenedora y validado por la respectiva SECREDUC, y se realizará contra la recepción provisoria, sin observaciones, de la totalidad de las obras que considere el contrato, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección.

ii. Transferencia por Recepción Municipal de Obras.

Esta transferencia de recursos corresponderá al último **5%** del costo efectivo de los contratos de obra presentados por la Sostenedora y validados por la respectiva SECREDUC, y se realizará contra la recepción municipal de la totalidad de las obras que considere el proyecto.

Las transferencias de recursos anteriormente referidas siempre tendrán como límite el monto de recursos establecido en el párrafo primero de la cláusula cuarta anterior.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por otros recursos que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya presentado la garantía de fiel cumplimiento de convenio referida en la cláusula séptima y que ésta haya sido aceptada por la Dirección.
- Que la Sostenedora haya presentado en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le transfieran los recursos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora de la garantía de fiel cumplimiento de convenio establecida en la cláusula séptima, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el **punto i. anterior**, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el **punto iii. siguiente**.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora presente la totalidad de los antecedentes requeridos para subsanar las observaciones formuladas, para pronunciarse sobre los mismos (ingreso en la respectiva SECREDUC de un oficio con los nuevos datos de la respectiva cuenta corriente y/o

presentación de una nueva garantía de fiel cumplimiento de convenio). Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el **punto i. anterior**.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS (estudios, consultorías y obras)

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDOC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la **cláusula undécima**, como también, deberá encontrarse presentado el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por parte de la Sostenedora por concepto de primera cuota.
- También deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la **letra b), punto i. de la cláusula décima**, en lo que corresponda al contrato por el cual se solicite la transferencia de recursos y, en el caso de los contratos de obra, también deberá encontrarse presentado el antecedente exigido en la **letra b), punto ii. de la cláusula décima**. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados mediante un informe de coherencia emitido por la respectiva SECREDOC de conformidad con lo señalado en la **letra b), punto iii.**, de la señalada **cláusula décima**. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDOC los antecedentes antes indicados.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el **punto i. anterior**, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el **punto iii. siguiente**. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDOC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDOC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el **punto I. anterior**.

c) TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR EJECUCIÓN DE ESTUDIOS O CONSULTORÍAS, Y POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

i. Requisitos

- La transferencia de recursos por avance físico de obras, por ejecución de estudios o consultorías y por adquisición de equipamiento y mobiliario, se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora en una o más cuotas dependiendo de las solicitudes y/o los estados de pago que presente la Sostenedora.

Para que proceda la transferencia de recursos deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la **cláusula undécima**, como también, deberá encontrarse presentado el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la Sostenedora por concepto de segunda cuota o por aquellos recursos que ya se le hubieren transferido con anterioridad de conformidad al presente literal c).

- CONTRATO DE OBRA. Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance físico de obras y otras actividades que considere dicho contrato, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:

1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por la contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia. Si se trata de factura electrónica no será necesaria la autorización.

1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por la ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por notario.

En caso de que la solicitud considere productos correspondientes a estudios o consultorías que formen parte del contrato de obras, se requerirá una copia del producto y un informe o certificado de aprobación del producto, según corresponda, emitido por la Sostenedora. Para este caso, además, el producto deberá aprobarse por la Dirección en el ámbito de su competencia.

1.3. Si la Sostenedora hubiere realizado pagos anteriores con cargo a los recursos transferidos por concepto de primera o segunda cuota, deberá adjuntar fotocopia de la o las facturas y respectivos Estados de Pago aprobados por el ITO y visados por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. Cuando se trate de estudios o consultorías que formen parte del contrato de obra, también deberá adjuntarse una copia del producto con el informe o certificado de aprobación emitido por la Sostenedora. Las fotocopias deberán presentarse autorizadas por notario, salvo que se trate de facturas electrónicas, en cuyo caso no es necesaria la autorización.

2. En caso de existir pagos anteriores por avance de obras, estudios o consultorías que formen parte del contrato de obra, realizados con cargo a cualquiera de las transferencias efectuadas por la Dirección en virtud del presente convenio, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso deberá adjuntarse fotocopia autorizada por notario del documento anterior.

3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la **letra b), puntos i. y ii., de la cláusula décima**, en lo que respecta al contrato de obra. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la **letra b), punto iii., de la cláusula décima**.
- ESTUDIOS Y CONSULTORÍAS. Respecto de la solicitud de transferencia por estudios y/o consultorías, contratados por la Sostenedora en forma independiente del contrato de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario, de la factura o boleta extendida por la prestadora a nombre de la Sostenedora. La autorización del documento no será necesaria si se trata de facturas o boletas electrónicas.
 - 1.2. Copia del producto, y el informe o certificado de aprobación del producto que se solicita financiar, emitido por la Sostenedora. En todo caso se requerirá que el producto sea revisado y aprobado por la Dirección en el ámbito de su competencia.
 - 1.3. Si la Sostenedora hubiere realizado pagos anteriores con cargo a los recursos transferidos por concepto de primera o segunda cuota, deberá adjuntar una copia del producto con el respectivo informe o certificado de aprobación emitido por la Sostenedora.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los estudios o consultorías, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso, firmado por la prestadora del servicio en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por notario.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la **letra b), punto i., de la cláusula décima**, en lo que respecta a la realización de estudios o consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la **letra b), punto iii., de la cláusula décima**.
- ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por la proveedora del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora. La autorización del documento no será necesaria si se trata de factura electrónica.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario de la respectiva orden de compra.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC, autorizada por notario.

2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago. La fotocopia deberá presentarse autorizada por notario.
3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la **letra b), punto i., de la cláusula décima**, en lo que respecta a la adquisición del equipamiento y/o mobiliario por el cual se solicita la transferencia. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la **letra b), punto iii., de la cláusula décima**.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el **punto i. anterior**, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones. Dicho plazo aumentará a **cincuenta (50) días hábiles** si los antecedentes a que alude el **numeral 3. del segundo, tercer y cuarto acápite del punto i. anterior**, relativos a la ejecución de obras, a la ejecución de estudios y consultorías, o a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, según corresponda, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la **letra b), puntos i. y ii., o letra b), punto i., de la cláusula décima**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el **punto iii. siguiente**. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos que para cada caso establece el punto i. anterior.

- iv. Las solicitudes de transferencia de recursos que la Sostenedora presente a la Dirección por avance en la ejecución del proyecto asociadas a la ejecución de obras extraordinarias, podrán presentarse en conjunto con aquellas vinculadas al avance de las obras originalmente contratadas, en un mismo Estado de Pago, para cuyo efecto las obras extraordinarias deberán consignarse a continuación del último ítem de las obras originales.

- d) TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR EL ÚLTIMO 10% DEL COSTO EFECTIVO DE LOS CONTRATOS DE OBRA. La transferencia de recursos para financiar el último **10 %** del costo efectivo de los contratos de obra se realizará contra la recepción provisoria de obras y contra la recepción municipal de obras de acuerdo con lo que se señala en los párrafos siguientes.

TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS

i. Requisitos:

- La transferencia de recursos por recepción provisoria de obras, sin observaciones, se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la **cláusula undécima**, como también, deberá encontrarse presentado el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora con cargo al presente convenio.
 2. La recepción provisoria, sin observaciones, de la totalidad de las obras del contrato, validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que se indica en el punto siguiente.
 3. El informe de monitoreo de la Dirección o de la SECREDUC, que acredite que se encuentran ejecutadas el 100% de las obras que considera el contrato.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de recepción provisoria de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia. Si se trata de factura electrónica no será necesaria la autorización.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por notario.

En caso de que la solicitud considere productos correspondientes a estudios o consultorías que formen parte del contrato de obras, se requerirá una copia del producto, y el informe o certificado de aprobación del producto que se solicita financiar, emitido por la Sostenedora. En todo caso se requerirá que el producto sea revisado y aprobado por la Dirección en el ámbito de su competencia.
 2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de avance de obras u otras actividades que considere el contrato, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por notario.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En

consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS

i. Requisitos:

- La transferencia de recursos por recepción municipal de obras se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la **cláusula undécima**, como también, deberá encontrarse presentado el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora con cargo al presente convenio.
2. La recepción municipal de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de conformidad con el informe de monitoreo que así lo establezca.

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de recepción municipal de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por la contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia. Si se trata de factura electrónica no será necesaria la autorización.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por la ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por notario.

En caso de que la solicitud considere productos correspondientes a estudios o consultorías que formen parte del contrato de obras, se requerirá una copia del producto, y el informe o certificado de aprobación del producto que se solicita financiar, emitido por la Sostenedora. En todo caso se requerirá que el producto sea revisado y aprobado por la Dirección en el ámbito de su competencia.

2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de ejecución de obras u otras actividades que considere el contrato, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso, firmado por la

empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por notario.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el **punto iii. siguiente**. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el **punto i. anterior**.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado del proyecto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, excluida la transferencia de recursos por concepto de primera cuota, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que dicte la Dirección para aprobar la modificación de convenio mediante la cual se acuerde el aumento de recursos.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de veinticuatro (24) meses** para ejecutar el proyecto, **contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y que para tal efecto dicte la Dirección**. Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para dar una respuesta adecuada a la demanda de matrícula del Sistema de Admisión Escolar, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

Por otra parte, **para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto**, entendiéndose por tal la primera gestión útil que se realice con ese objeto, la Sostenedora tendrá un **plazo de dos (2) meses**, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y que para tal efecto dicte la Dirección.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento

del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.
- b) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades del proyecto, y velar por su correcta ejecución.

Para efectos de lo anterior, la Sostenedora deberá contratar las siguientes actividades en forma independiente o como parte del contrato de obras, cuando sean parte de las acciones que considera el proyecto: Levantamiento Topográfico, Mecánica de Suelos, Proyecto de Arquitectura (definitivo), Proyecto de Cálculo Estructural, Proyecto de Instalaciones Sanitarias, Proyecto de Ingeniería Eléctrica y Corrientes Débiles, Proyecto de Gas, Revisor Independiente de Arquitectura, Revisor Independiente de Estructura, Desarrollo de Informe de Mitigación Vial – IMIV (de ser necesario) y, Desarrollo de Informe Ley de Aporte al Espacio Público.

Por último, la Sostenedora deberá adquirir el equipamiento y/o mobiliario que considere el proyecto.

- c) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección, a través de la respectiva SECREDUC.
- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

Los bienes que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva o de la corporación municipal, según corresponda, o de la entidad que suceda a la corporación municipal en su calidad de Sostenedora. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria, sin perjuicio de que, en su oportunidad, el establecimiento educacional sea traspasado al Servicio Local del territorio que corresponda.

Por otra parte, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones originadas por el presente convenio, la Sostenedora tendrá un plazo de **quince (15) días corridos**, contados desde la fecha en que se le notifique el acto administrativo que apruebe este acuerdo, para entregar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio, consistente en una boleta bancaria a la vista, un vale vista, una póliza de seguro de ejecución inmediata, u otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, por un monto correspondiente al 2% del valor total del convenio, y con una vigencia equivalente, al menos, al plazo establecido en la cláusula sexta anterior para la ejecución del proyecto, más **ochenta (80) días corridos adicionales**, plazo que deberá contarse desde la fecha de emisión de la garantía. El documento deberá señalar que se otorga como **"Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, para financiar el proyecto de urgencia**

correspondiente al establecimiento educacional LICEO MUNICIPAL BICENTENARIO DE BATUCO, RBD: 26.157".

En todo caso, la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que la Sostenedora cumpla con la totalidad de las obligaciones anteriormente establecidas. Por consiguiente y en la oportunidad que corresponda, la Sostenedora deberá renovar la garantía original u otorgar una nueva garantía con las mismas características, por el plazo que se le fije al efecto. De la misma forma, la Sostenedora deberá extender la vigencia de la garantía o aumentar su monto, en caso de ampliación del plazo de ejecución del proyecto o aumento de los recursos que debe entregar la Dirección de conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta anteriores.

La entrega de la garantía y su aceptación por parte de la Dirección será requisito para que proceda cualquier transferencia de recursos.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Incumplir las condiciones señaladas en la cláusula novena.
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y de conformidad con lo establecido en la cláusula undécima siguiente.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- Para la contratación de las intervenciones que considera el proyecto, se deberá cumplir con las indicaciones que se establecen en los párrafos siguientes en cuanto no se contrapongan con la normativa que le sea aplicable a la Sostenedora. Se exceptúan de lo anterior las indicaciones que sean sugerencia.

Respecto del procedimiento de contratación de las intervenciones que considera el proyecto, la Sostenedora deberá cumplir con lo siguiente:

- a) PUBLICACIONES Y LLAMADOS A LICITACIÓN O PRESENTACIÓN DE OFERTA. Cuando la Sostenedora realice el proceso de contratación de estudios o consultorías, de ejecución de obras o de adquisición de equipamiento y/o mobiliario del proyecto, según corresponda, mediante cualquier procedimiento administrativo y convoque o publique el llamado correspondiente o solicite cotización, el aviso o solicitud deberá hacer referencia en forma destacada a que el estudio o consultoría, la obra, y/o la adquisición se financia parcial o totalmente, según sea el caso, con recursos que entregará la Dirección de Educación Pública.
- b) PROYECTO A CONTRATAR. En las bases de licitación o en los términos de referencia para la contratación de las obras se debe indicar que la contratación a realizar comprende la totalidad de las obras hasta su terminación completa y según corresponda, conforme a planos y demás antecedentes técnicos del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación de la Dirección, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto. La contratación de las obras también podrá incluir la contratación de parte o la totalidad de las actividades señaladas en el **párrafo segundo de la letra b) de la cláusula séptima** precedente.
- c) CESIÓN DEL CONTRATO. En los antecedentes de la contratación debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente el contrato de ejecución.
- d) LIBRO DE OBRAS. En las bases o en los términos de referencia para la contratación de las obras, se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme con lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2. N° 10, del Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), de la Unidad Técnica o de la Sostenedora, que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.
 - Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
 - Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación de la ITO.
 - Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o la ITO.
- e) FORMA DE PAGO. En las bases de licitación se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento conforme al cual la Sostenedora o la Unidad Técnica pagará las obras que comprende la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por la Sostenedora a la contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por la contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

Se sugiere indicar en las bases de licitación, o en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados.

El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). La contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

Para el caso de los estudios o consultorías, la prestadora deberá entregar el respectivo producto el que deberá ser aprobado por la Sostenedora a través de la instancia técnica que designe para ese efecto.

En lo que corresponde a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario los pagos deberán realizarse contra la entrega y recepción conforme de los bienes adquiridos, recepción que deberá efectuarse por parte de la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC.

Por otra parte, el o los contratos que la Sostenedora suscriba para la ejecución del proyecto deberán cumplir con lo siguiente:

a) TIPO DE CONTRATO. Los contratos que celebre la Sostenedora para la ejecución del proyecto deben cumplir con los requisitos que se señalan en los puntos siguientes.

i. Formalidades. El contrato debe constar por escrito, firmado por la Sostenedora y el contratista, prestador o proveedor, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras, servicios o bienes a adquirir, según corresponda. En el caso de la adquisición de equipamiento y mobiliario podrá ser suficiente la respectiva orden de compra.

ii. Modalidad del Contrato. El contrato debe pactarse a suma alzada.

iii. Precio del Contrato. El precio del contrato debe pactarse en pesos, no reajutable.

Además, para el caso de las obras, el contrato debe hacer referencia al presupuesto ofertado y aceptado, detallado por partidas, el que debe comprender cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en dicho presupuesto, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e impuestos.

iv. Plazo de Ejecución. El contrato debe establecer un plazo de ejecución, expresado en días corridos, que sea concordante con el plazo de ejecución del proyecto, establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

b) ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRAS

i. Bases de licitación o términos de referencia para la contratación.

ii. Respuesta a las consultas y aclaraciones y enmiendas a las bases de licitación o términos de referencia, según corresponda.

iii. Oferta adjudicada o aceptada.

iv. Presupuesto detallado por partidas, coherente con la oferta.

v. Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo.

vi. Planos de arquitectura, cálculo y especialidades, y/o especificaciones técnicas, según corresponda.

vii. Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión, si se designa dicha unidad.

viii. Otros antecedentes que la Sostenedora considere pertinentes.

c) OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRAS

i. Garantía de fiel cumplimiento del contrato de obras. El contratista deberá caucionar la ejecución completa y oportuna de las obras que considere el contrato, con uno o más instrumentos de garantía pagaderos a la vista y que tengan el carácter de irrevocables, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta noventa (90) días corridos después del plazo previsto para el término de las obras.

Esta garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Sostenedora.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

- ii. Garantía de correcta ejecución de las obras. En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su Recepción Provisoria, la Sostenedora procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otro instrumento de garantía pagadero a la vista y que tenga el carácter de irrevocable, destinado a caucionar la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento en que se realice su Recepción Final y se practique la liquidación del contrato.

Esta segunda garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia mínima que se extienda hasta sesenta (60) días corridos después de la fecha prevista para la liquidación del contrato.

Para efectos de lo anterior, en el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la Sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. Asimismo, el contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, contado desde que se produzca la Recepción Final de las obras.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo anteriores.

- iii. Pólizas de seguro. En lo que corresponde a la ejecución de obras, el contratista deberá asegurar contra todo riesgo las obras mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro; y por la eventual responsabilidad civil que pudiese generarse por daños a terceros en virtud de los trabajos que se ejecuten, mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato. Lo anterior, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora para la ejecución contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, controlar y asegurar su permanente actualización es responsabilidad de la Sostenedora y/o unidad técnica.

- iv. Fecha de inicio de ejecución de las obras. En el contrato de ejecución de obras que celebre la Sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de los trabajos, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del día siguiente a la fecha del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.
- v. Multas. Sin perjuicio de las sanciones que se estimen convenientes por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la Sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por el retardo en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica y/o la Sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria.

Se sugiere que la multa esté calculada en base a un valor diario y que se fije sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Sostenedora en consideración al plazo establecido para la ejecución de las obras y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la Sostenedora rebaje al contratista por concepto de multas, se considerarán una rebaja del monto del contrato.

Cuando las multas correspondan a un porcentaje del precio del contrato, su cálculo deberá realizarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación, debiendo rebajarse del respectivo Estado de Pago.

- d) SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS. Para la adecuada supervisión y control de la ejecución física de las obras del proyecto, el contrato deberá exigir que el contratista disponga de uno o más profesionales idóneos. Además, la Sostenedora deberá disponer de un inspector técnico de obra (ITO), conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N° 8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- e) FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRAS. El contrato deberá establecer el procedimiento de pago o la referencia a los instrumentos que contengan dicho procedimiento.
- f) TÉRMINO DE LA OBRA Y RECEPCIÓN PROVISORIA. El contrato deberá establecer el procedimiento o hacer referencia al instrumento que lo contenga, para determinar el término de la obra y del contrato.

Una vez que la Sostenedora verifique el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a través del responsable técnico de la obra, ya sea la ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto. La Sostenedora tendrá un plazo de **quince (15) días corridos** para remitir a la respectiva SECREDOC el acta de recepción provisoria, contado desde la fecha en que se haya verificado dicha recepción.

Además, se sugiere indicar que al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Sostenedora o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

Por otra parte, la Recepción Final de las obras en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutados los trabajos.

- g) RECEPCIÓN MUNICIPAL DE LAS OBRAS. En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal, si corresponde.

Se sugiere indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de obras la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo con lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme con lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- h) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS. En el contrato deberá indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que la Sostenedora o su Unidad Técnica, y el contratista, realicen al respectivo contrato. En todo caso, cualquier modificación de proyecto o plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo acordado para la ejecución del proyecto, y deberá informarse a la respectiva SECREDUC en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto.
- i) TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE OBRAS. En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.
- j) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, ya sea en caso de término anticipado del mismo, o una vez que se haya ejecutado la totalidad de las obras contratadas y verificada su recepción final.

DÉCIMA.- La Dirección ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas a las mismas, a través de sus funcionarios o de funcionarios dependientes de la respectiva SECREDUC o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, la Dirección establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en la letra b), punto v., de la presente cláusula.

Asimismo, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la Sostenedora deberá proporcionar a la Dirección una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos del proyecto, según lo indicado en la letra b), puntos i. y punto ii., de la presente cláusula.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la Dirección a suspender las transferencias de recursos que se encontraren pendientes, y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados que corresponda de conformidad con lo señalado en la cláusula octava anterior.

En todo caso, se debe tener presente que el monitoreo de obras que realice la Dirección de Educación Pública o la SECREDUC correspondiente, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

- b) Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - i. Proceso de contratación de las obras, de estudios o consultorías, o adquisición de bienes. La Sostenedora deberá informar o remitir a la respectiva SECREDUC, lo siguiente:
 - Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto la Sostenedora deberá informar sobre dicho proceso y su cronograma.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de contratación de estudios o consultorías, y de adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere esta intervención.

- Una vez que se comunique la aceptación de su oferta a la empresa contratista que se encargará de la ejecución de las obras del proyecto, la Sostenedora deberá remitir copia de dicha aceptación a la SECREDOC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la aceptación de la oferta para la contratación de estudios o consultorías y para la adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere estas actividades.

- Una vez que se suscriba el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato y sus antecedentes a la SECREDOC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la contratación de estudios o consultorías, o de la adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere estas actividades.

Lo anterior implica que la SECREDOC y la Dirección puedan disponer de los siguientes antecedentes: bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda; respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si corresponde; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA); programa de trabajo (ejecución); contrato de ejecución de obras, y sus modificaciones si las hubiere; fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno; copia de las pólizas de seguro que correspondan; y, permiso de edificación o documento que indique que no corresponde. En el caso de contratación de estudios o consultorías, y adquisición de equipamiento y mobiliario, la SECREDOC y la Dirección deberán tener acceso o copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

La Sostenedora tendrá la obligación de remitir los antecedentes anteriores a la respectiva SECREDOC, según la etapa a la que correspondan.

- ii. Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDOC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).
- iii. Coherencia del proyecto contratado. La Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDOC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.
- iv. Visitas de monitoreo de obras. La Sostenedora deberá informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por la Dirección con el apoyo de la respectiva SECREDOC, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre de la Dirección en estas supervisiones. La contratista o la Sostenedora podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredite como tales.
- v. Documentos que deben mantenerse en la obra. Para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección y la SECREDOC, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo,

una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos: bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras; aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren; contrato de ejecución de la obra; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos); garantía de fiel cumplimiento de contrato; pólizas de seguro; modificaciones del contrato, si corresponde; estados de pago cursados; y, facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta a la Dirección para suspender posibles transferencias de recursos que pudieren encontrarse pendientes, así como para aplicar las sanciones señaladas en el presente convenio. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realice la Dirección.

- vi. Letrero de obra. La Sostenedora deberá solicitar el diseño de dicho letrero a la Dirección, a través de la respectiva SECREDOC, una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra deberá financiarse por la Sostenedora, o incluirse en las partidas de la obra a contratar de tal manera que dicho costo forme parte del precio del contrato de obras.

El letrero deberá emplazarse en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá instalarse al inicio de los trabajos. El letrero sólo podrá retirarse después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

- vii. Término anticipado del contrato. En caso de que la Sostenedora ponga término anticipado al contrato de obras, en el más breve plazo deberá informar dicha circunstancia a la Dirección, mediante el envío de los siguientes antecedentes a la respectiva SECREDOC:

- Minuta que explique el estado del proyecto y las causas que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.
- Fecha estimada en que se emitirá la comunicación formal de término anticipado del contrato.

Una vez que se emita la comunicación formal de término anticipado del contrato, se deberá establecer el avance de las obras, valorizado por partidas, para cuyo efecto la Sostenedora deberá permitir la participación de un representante de la respectiva SECREDOC o del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección, para que ésta pueda monitorear la realización de esta actividad.

Por otra parte, determinado el avance valorizado de las obras ejecutadas, se deberá realizar la liquidación de contrato en formato establecido por la Dirección, y de acuerdo con las orientaciones que ésta entregue. Se deberán incluir todos los documentos que respalden la liquidación, en copia simple. Una vez que dicha liquidación sea revisada y visada por el representante de la Dirección, la Sostenedora deberá presentar en la SECREDOC correspondiente una copia formal de la liquidación del contrato, para el pronunciamiento oficial de la Dirección, la que tendrá un plazo de **veinte (20) días corridos** para dicho efecto.

Respecto de la nueva contratación que sea necesario llevar a efecto para la terminación de las obras, tanto las especificaciones técnicas, como el presupuesto oficial detallado, y el ítemizado de las partidas del presupuesto de la oferta, deberán corresponder al mismo ítemizado de partidas del presupuesto detallado del contrato original resuelto anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato es necesario incluir nuevas partidas, estas se agregarán y detallarán como nuevos ítems o partidas al formato del presupuesto detallado.

En todo caso, la liquidación anticipada del contrato original no constituye necesariamente una medida previa para contratar la finalización de las obras, sin perjuicio que la Sostenedora

deberá tener claridad en cuanto a las obras efectivamente realizadas y las que queden por ejecutar, debiendo adoptar las medidas que correspondan para que la liquidación anticipada se lleve a cabo en la forma anteriormente indicada y oportunamente.

Por último, mientras no concluya el procedimiento de liquidación anticipada descrito en los párrafos anteriores, la Dirección suspenderá cualquier transferencia de recursos a la Sostenedora.

- c) En general, la Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace.

La rendición de cuenta deberá efectuarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República "SISREC". La incorporación al sistema y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que el organismo contralor emita para tal efecto.

De conformidad con el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Además, la rendición de cuenta se sujetará a lo siguiente:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **cuarenta (40) días corridos** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. En caso de que la rendición sea observada, la Dirección fijará un plazo a la Sostenedora para que subsane las observaciones formuladas

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Por último, se deja expresamente establecido lo siguiente:

- a) **RENDICIÓN MENSUAL**

La rendición de cuenta mensual que corresponda al período en que la Sostenedora hubiere recibido una transferencia de recursos, deberá adjuntar el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos.

En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.

- b) **INFORME FINAL**

El informe final que debe presentar la Sostenedora respecto a la inversión realizada deberá contener un consolidado de las rendiciones efectuadas, y adjuntar una copia de la recepción municipal de las obras ejecutadas cuando la naturaleza de éstas así lo requiera.

DUODÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del

proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- La personería y facultades de don Jonathan Opazo Carrasco para representar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa constan de los estatutos de la entidad, reducidos a escritura pública con fecha 17 de febrero de 1982, en la Notaría de Santiago de don Mario Baros González; de la sentencia de calificación de la elección de alcalde y concejales de la comuna de Lampa, pronunciada con fecha 15 de junio de 2021 por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, Rol N° 8.760/2021; del Decreto Alcaldicio Exento N° 623, de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Lampa; y, del Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, reducida a escritura pública con fecha 6 de febrero de 2024 en la Vigésimo Quinta Notaría de Santiago, ante el Notario Público Interino don Matías Tomás Jorquiera Sotomayor, Repertorio N° 170-2024.

La personería y facultades de doña Polette Toro Cea para representar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa constan del Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, reducida a escritura pública con fecha 6 de febrero de 2024 en la Vigésimo Quinta Notaría de Santiago, ante el Notario Público Interino don Matías Tomás Jorquiera Sotomayor, Repertorio N° 170-2024.

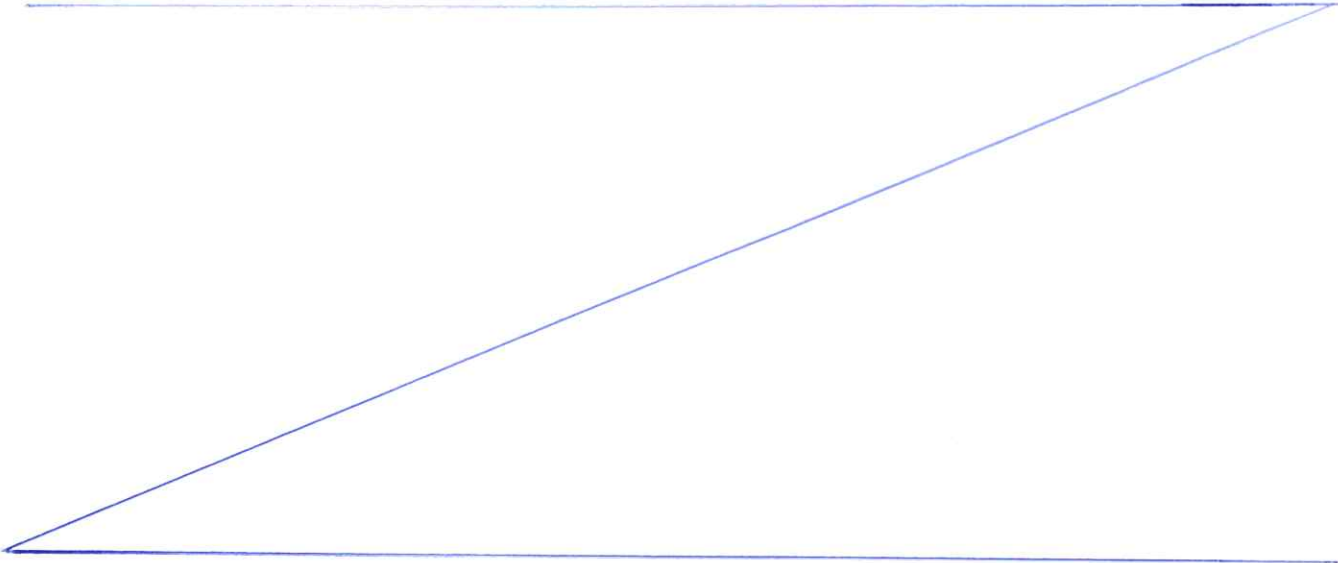
La facultad de don Patricio Leiva Irigoyen para representar a la Dirección de Educación Pública, como Director Subrogante, consta de la Resolución TRA N° 122568/1/2024, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, y del Decreto Exento N° 641, de 2024, del Ministerio de Educación, que deja sin efecto Decreto Exento N° 1.564, de 2023, del Ministerio de Educación, y establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Director de Educación Pública.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de la Sostenedora y, el otro, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

FIRMADO: JONATHAN OPAZO CARRASCO, Presidente, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa; POLETTE TORO CEA, Secretaria General, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, PATRICIO LEIVA IRIGOYEN, Director de Educación Pública (S).



Región Metrop. Santiago
Provincia CHACABUCO | Zona:
LAMPA
Graciela Ortuzar Novoa

FICHA DE IDENTIFICACIÓN PROYECTO
Presentación Proyecto

Año: 2023
Estado: Elegible
ID Proyecto: 1-EME-2023-110

I. ANTECEDENTES GENERALES

Fecha 08/07/2024

Programa: Fortalecimiento de la educación pública (FEP)

Nombre del Proyecto: HABILITACION SOLUCION MODULAR DE URGENCIA LICEO MUNICIPAL BICENTENARIO DE BATUCO, LAMPA.

Subprograma de Proyecto: Emergencia

Tipología de Acción: CUPOS SAE
Solicitada

Georeferencia X: -33.227146 Y: -70.80329

Localidades: LATORRE NÂ*1026; LAMPA.

II. JUSTIFICACIÓN

LICEO BICENTENARIO BATUCO ES UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES CON UN AUMENTO DE DEMANDA EDUCATIVA EN LOS AÑOS. LA ESCASA OFERTA EDUCATIVA EN LA COMUNA NO DA ABASTO AL GRAN NÚMERO DE FAMILIAS QUE BUSCA ACCEDER AL SISTEMA EDUCATIVO EN SU LOCALIDAD SIN TENER QUE IR A BUSCARLO A OTRAS COMUNAS. LOS CURSOS DE ENSEÑANZA BÁSICA DEL LICEO BATUCO FUERON UBICADOS EN LA ESCUELA REPÚBLICA DE POLONIA, DADO LO OCURRIDO CON LA ESCUELA SANTA BÁRBARA, AZOTADA POR TEMBLOR EXPONIENDO FALENCIAS MECÁNICAS DE SUELO Y ESTRUCTURALES. LA ESCUELA REPÚBLICA DE POLONIA DEBE RECIBIR EL PRÓXIMO AÑO A LOS ALUMNOS Y DOCENTES DE LA ESCUELA SANTA BÁRBARA, NECESITANDO REINTEGRAR A LOS ALUMNOS DEL LICEO BATUCO A SU INMUEBLE ORIGINAL. PARA AFRONTAR LAS NECESIDADES DEL AÑO 2024, SE PLANTEA UNA SOLUCIÓN MODULAR DE URGENCIA QUE SUPLA LA FALTA DE INFRAESTRUCTURA ORIGINAL, MIENTRAS SE FORMULA UN PROYECTO DEFINITIVO QUE PUEDA SOLUCIONAR LA CAPACIDAD DE ESTE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LA COMUNA DE LAMPA.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SOLICITADA

LA SOLUCIÓN PROVISORIA DE URGENCIA CONTEMPLA ACOGER A LOS ALUMNOS EN SALAS MODULARES, EMPLAZADAS A UN COSTADO DE LA CANCHA TRASERA DEL LICEO. SE CONSULTAN 8 AULAS MODULARES Y 3 MODULOS DE BAÑOS: ALUMNOS, ALUMNAS Y MOVILIDAD REDUCIDA. ESTOS CONSISTEN EN MÓDULOS PREFABRICADOS LOS CUALES SE INSTALARÁN EN FUNDACIONES REALIZADAS IN SITU. LOS MÓDULOS ESTÁN DIMENSIONADOS EN BASE A LA CAPACIDAD Y NECESIDAD DE LOS ALUMNOS QUE SE NECESITAN REINTEGRAR A SU COMUNIDAD EDUCATIVA.

IV. PLAZO

Fecha Inicio Programada 01/10/2024
Fecha Termino Programada 27/02/2025
Plazo de Elaboración o Ejecución 150 (Días) = 5,00 (Meses)

V. APOORTE (valores en \$)

Aporte Municipal	0
Aporte Terceros	0
Solicitado a Mineduc	1.154.502.637
TOTAL	1.154.502.637

VI. MATRICULA

Matricula Actual 893
Capacidad Actual 673
Capacidad Proyectada 1122

VII. EMPLEOS

N° de empleos programados Hombres	10	Índice Desempleo Comunal	0
N° de empleos programados Mujeres	10	Índice Desempleo Regional	0
N° de empleos totales	20		

VIII. PORCENTAJES

Inversión utilizada en Mano de Obra	25 %
Dependencia del Fondo Común Municipal	%
Inversión de recursos propios	%

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Superficie de Obra	632
Superficie	Superficie cerrada

X. REFERENCIAS MUNICIPALES

Nombre: POLETTE TORO CEA Nombre: SARGENTO ALDEA #898, LAMPA
Fono Fijo: 987453935 Fono Móvil: 98745393 Email: polette.toro@corporacionlampa.cl

XI. OBSERVACIONES

XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tipología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

Especificaciones Técnicas	✓ Sí
Planos	✓ Sí
Set fotográfico situación actual	✓ Sí
Titularidad terreno	✓ Sí
Ficha IDI	✓ Sí
Presupuesto Desglosado	✓ Sí
Declaración de cuenta corriente	✓ Sí
REX de la SECREDOC que declare la emergencia	✓ Sí
Oficio de presentación de la iniciativa al Secretario(a) Regional Ministerial de Educación	✓ Sí

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentación a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE VISACIÓN

Número: 3091 Fecha: 18/12/2023 Documento Oficio SECREDOC:

(Esta información debe ser completada por la intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

¿cuenta con aula colaborativa? (obligatoria SLEP)

NO

El proyecto resuelve definitivamente los problemas de infraestructura del Establecimiento?

No

¿Incluye intervenciones de Eficiencia Energetica?

NO

¿Requiere RS la iniciativa?

NO

(Esta información debe ser completada por la SECREDOC)

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1:

Intervención Parcial

Etiqueta 2:

Otros

Etiqueta 3:

Intervención + Equipamiento y Mobiliario

Clasificación Especial:

Urgencia

(Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TÉCNICO de cada PROGRAMA)

XVI. ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN

Resultado de la Evaluación

NO SE REGISTRAN OBSERVACIONES LEGALES. CEM 3/1/2024 // REVISION DAS (05-01-2023): CON OBSERVACIONES. // REVISION MLL (18-01-2023): CON OBSERVACIONES. // REVISION DAS (11-06-2024): CON OBSERVACIONES. // REVISION DAS (14-06-2024): LA INICIATIVA SE EVALUÓ SIN OBSERVACIONES TÉCNICAS, CUENTA CON VISACIÓN DEL EQUIPO REGIONAL Y ACOMPAÑA RESOLUCIÓN EXENTA N° 188 DE FECHA 22/01/2024, DE LA SEREMI DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA QUE RESPALDA LA CONDICIÓN DE EMERGENCIA. DADO QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE UN PROYECTO DE EMERGENCIA, LA INICIATIVA QUEDARÁ EN ESTADO ELEGIBLE. NO OBSTANTE, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA OBTENCIÓN DEL ESTADO ELEGIBLE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROYECTO, Y NO IMPLICA NECESARIAMENTE UN COMPROMISO DE FINANCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA (DEP). //

(Esta información debe ser completada por el ejecutivo técnico de cada programa)

3.- **EL CUMPLIMIENTO** del convenio que por este acto se aprueba significará un gasto para el presente año de hasta **\$ 1.154.502.637.- (un mil ciento cincuenta y cuatro millones quinientos dos mil seiscientos treinta y siete pesos)**, el que se imputará a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024. El gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto, sin necesidad de dictar un acto de transferencia posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

DIRECCION DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECTOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RODRIGO EGAÑA BARAONA

DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Distribución:	
- Contraloría	1
- Oficina de Partes	1
- Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional	1
- Departamento de Asesoría Jurídica	1
- SECREDOC Región Metropolitana de Santiago	1
- Sostenedora	1
Total	6

Expediente N° 7.139/2024

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

En Santiago, a 8 de julio de 2024, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director (S), don Patricio Leiva Irigoyen, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, RUT: 70.954.200-1, representada por su Presidente, don Jonathan Opazo Carrasco y Secretaria General doña Polette Toro Cea, ambos domiciliado en Baquedano N° 964, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- La Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en la Partida 09 "Ministerio de Educación", Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 09, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, desarrollo de diseños de arquitectura y especialidades, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos educacionales de municipalidades y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

SEGUNDA.- Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de urgencia, de infraestructura modular, para que el establecimiento educacional de su dependencia "**LICEO MUNICIPAL BICENTENARIO DE BATUCO**", rol base de datos (RBD): **26.157**, ubicado en la comuna de Lampa, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, pueda dar respuesta a la demanda de matrícula del Sistema de Admisión Escolar.

El proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento "Ficha de Identificación Proyecto" que se anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo, tiene la calidad de proyecto de urgencia según resolución dictada al efecto por la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago.

TERCERA.- Por el presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y/o contratación, las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **\$ 1.154.502.637.- (un mil ciento cincuenta y cuatro millones quinientos dos mil seiscientos treinta y siete pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos que aportará la Dirección de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso de que el costo del proyecto resulte ser inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que la apruebe.

Le corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC, revisar e informar sobre la procedencia de la solicitud de aumento de recursos presentada por la Sostenedora, para la posterior calificación y resolución de la Dirección. Para efectos de lo anterior, la visación o rechazo que emita la SECREDUC respecto de la solicitud de aumento de monto, deberá ser fundado.



QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **10%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio, y previa entrega de la garantía de fiel cumplimiento de convenio referida en la cláusula séptima y su aceptación por parte de la Dirección.
- b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá al **25%** del costo efectivo de cada uno de los contratos de ejecución del proyecto, incluidas las órdenes de compra que presente la Sostenedora. Estos recursos se podrán entregar en una o más cuotas dependiendo del número de contratos asociados al proyecto, correspondientes a estudios, consultorías y obras.
- c) TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR EJECUCIÓN DE ESTUDIOS O CONSULTORÍAS, Y POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. Las siguientes transferencias de recursos se realizarán por avance físico del proyecto, de acuerdo con las solicitudes que presente la Sostenedora a la Dirección, tanto por la ejecución de obras, como por la ejecución de estudios y consultorías (estudios, proyectos o informes referidos en la cláusula séptima), y por adquisición de equipamiento y mobiliario.

i. Contratos de obra

En lo que respecta a las solicitudes de transferencia de recursos por ejecución de obras, la Dirección sólo transferirá los recursos que sean necesarios para financiar hasta el 90% del monto total validado de la suma del o los contratos de obra presentados por la Sostenedora o el 90% del aporte que le corresponda, en caso de que este último sea inferior al primero. Para realizar el cálculo anterior se sumarán los recursos ya destinados por la Sostenedora al financiamiento de los contratos de obra con cargo a los montos que se le hubieren transferido de acuerdo con las letras a) y b) anteriores, para cuyo objeto será necesario que la Sostenedora informe sobre la inversión de los recursos recibidos conforme con dichos literales.

El saldo restante de los recursos que le corresponda entregar a la Dirección para financiar las obras del proyecto se transferirá en la forma establecida en la letra d) siguiente.

En relación con la ejecución de las obras del proyecto, y conforme con lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán uno o más controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que **el avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo de las obras del proyecto validado por la Dirección.**

En todo caso, se podrán realizar visitas a terreno en las distintas etapas de ejecución de las obras del proyecto, las que no necesariamente corresponderán a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte de la Sostenedora.

El o los contratos de obra podrán considerar la ejecución de estudios y consultorías.

En cuanto a los estudios o consultorías que formen parte del contrato de obras, se deberán presentar los respectivos productos, los que deberán contar con la aprobación de la Sostenedora y la Dirección en el ámbito de su competencia.

ii. Estudios y consultorías

En lo relativo a aquellos estudios y consultorías contratados por la Sostenedora en forma independiente, es decir, que no formen parte del contrato de obra, se podrá financiar hasta el 100% de los productos entregados, revisados y aprobados por la Sostenedora, y revisados y aprobados por la Dirección en el ámbito de su competencia. Los productos se podrán financiar parcial o totalmente, es decir, sólo en aquella parte que no se haya financiado con cargo a los recursos transferidos de acuerdo con las letras a) y b) anteriores.

iii. Equipamiento y mobiliario

Se podrá financiar hasta el 100% de la adquisición de equipamiento y mobiliario de acuerdo con los contratos u órdenes de compra que presente la Sostenedora.



d) TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR EL ÚLTIMO 10% DEL COSTO EFECTIVO DE LOS CONTRATOS DE OBRA. La transferencia de recursos para financiar el último 10 % del costo efectivo de los contratos de obra se realizará de acuerdo con lo siguiente:

i. Transferencia por Recepción Provisoria de Obras, sin observaciones.

Esta transferencia de recursos corresponderá al 5% del costo efectivo del respectivo contrato de obra presentado por la Sostenedora y validado por la respectiva SECREDUC, y se realizará contra la recepción provisoria, sin observaciones, de la totalidad de las obras que considere el contrato, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección.

ii. Transferencia por Recepción Municipal de Obras.

Esta transferencia de recursos corresponderá al último 5% del costo efectivo de los contratos de obra presentados por la Sostenedora y validados por la respectiva SECREDUC, y se realizará contra la recepción municipal de la totalidad de las obras que considere el proyecto.

Las transferencias de recursos anteriormente referidas siempre tendrán como límite el monto de recursos establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por otros recursos que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya presentado la garantía de fiel cumplimiento de convenio referida en la cláusula séptima y que ésta haya sido aceptada por la Dirección.
- Que la Sostenedora haya presentado en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le transfieran los recursos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora de la garantía de fiel cumplimiento de convenio establecida en la cláusula séptima, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el **punto i. anterior**, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el **punto iii. siguiente**.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora presente la totalidad de los antecedentes requeridos para subsanar las observaciones formuladas, para pronunciarse sobre los mismos (ingreso en la respectiva SECREDUC de un oficio con los nuevos datos de la respectiva cuenta corriente y/o presentación de una nueva garantía de fiel cumplimiento de convenio). Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.



iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el **punto i. anterior**.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS (estudios, consultorías y obras)

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la **cláusula undécima**, como también, deberá encontrarse presentado el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por parte de la Sostenedora por concepto de primera cuota.
- También deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la **letra b), punto i. de la cláusula décima**, en lo que corresponda al contrato por el cual se solicite la transferencia de recursos y, en el caso de los contratos de obra, también deberá encontrarse presentado el antecedente exigido en la **letra b), punto ii. de la cláusula décima**. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados mediante un informe de coherencia emitido por la respectiva SECREDUC de conformidad con lo señalado en la **letra b), punto iii.**, de la señalada **cláusula décima**. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDUC los antecedentes antes indicados.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el **punto i. anterior**, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el **punto iii. siguiente**. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el **punto i. anterior**.

c) TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR EJECUCIÓN DE ESTUDIOS O CONSULTORÍAS, Y POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

i. Requisitos

La transferencia de recursos por avance físico de obras, por ejecución de estudios o consultorías y por adquisición de equipamiento y mobiliario, se efectuará por parte de la Dirección a la



Sostenedora en una o más cuotas dependiendo de las solicitudes y/o los estados de pago que presente la Sostenedora.

Para que proceda la transferencia de recursos deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la **cláusula undécima**, como también, deberá encontrarse presentado el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la Sostenedora por concepto de segunda cuota o por aquellos recursos que ya se le hubieren transferido con anterioridad de conformidad al presente literal c).

- **CONTRATO DE OBRA.** Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance físico de obras y otras actividades que considere dicho contrato, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por la contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia. Si se trata de factura electrónica no será necesaria la autorización.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por la ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por notario.

En caso de que la solicitud considere productos correspondientes a estudios o consultorías que formen parte del contrato de obras, se requerirá una copia del producto y un informe o certificado de aprobación del producto, según corresponda, emitido por la Sostenedora. Para este caso, además, el producto deberá aprobarse por la Dirección en el ámbito de su competencia.

- 1.3. Si la Sostenedora hubiere realizado pagos anteriores con cargo a los recursos transferidos por concepto de primera o segunda cuota, deberá adjuntar fotocopia de la o las facturas y respectivos Estados de Pago aprobados por el ITO y visados por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. Cuando se trate de estudios o consultorías que formen parte del contrato de obra, también deberá adjuntarse una copia del producto con el informe o certificado de aprobación emitido por la Sostenedora. Las fotocopias deberán presentarse autorizadas por notario, salvo que se trate de facturas electrónicas, en cuyo caso no es necesaria la autorización.
2. En caso de existir pagos anteriores por avance de obras, estudios o consultorías que formen parte del contrato de obra, realizados con cargo a cualquiera de las transferencias efectuadas por la Dirección en virtud del presente convenio, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso deberá adjuntarse fotocopia autorizada por notario del documento anterior.
3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la **letra b), puntos i. y ii., de la cláusula décima**, en lo que respecta al contrato de obra. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la **letra b), punto iii., de la cláusula décima**.

- **ESTUDIOS Y CONSULTORÍAS.** Respecto de la solicitud de transferencia por estudios y/o consultorías, contratados por la Sostenedora en forma independiente del contrato de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario, de la factura o boleta extendida por la prestadora a nombre de la Sostenedora. La autorización del documento no será necesaria si se trata de facturas o boletas electrónicas.



- 1.2 Copia del producto, y el informe o certificado de aprobación del producto que se solicita financiar, emitido por la Sostenedora. En todo caso se requerirá que el producto sea revisado y aprobado por la Dirección en el ámbito de su competencia.
 - 1.3. Si la Sostenedora hubiere realizado pagos anteriores con cargo a los recursos transferidos por concepto de primera o segunda cuota, deberá adjuntar una copia del producto con el respectivo informe o certificado de aprobación emitido por la Sostenedora.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los estudios o consultorías, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso, firmado por la prestadora del servicio en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por notario.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la **letra b), punto i., de la cláusula décima**, en lo que respecta a la realización de estudios o consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la **letra b), punto iii., de la cláusula décima**.
- **ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO.** Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por la proveedora del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora. La autorización del documento no será necesaria si se trata de factura electrónica.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario de la respectiva orden de compra.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC, autorizada por notario.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago. La fotocopia deberá presentarse autorizada por notario.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la **letra b), punto i., de la cláusula décima**, en lo que respecta a la adquisición del equipamiento y/o mobiliario por el cual se solicita la transferencia. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la **letra b), punto iii., de la cláusula décima**.
- ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el **punto i. anterior**, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones. Dicho plazo aumentará a **cincuenta (50) días hábiles** si los antecedentes a que alude el **numeral 3. del segundo, tercer y cuarto acápite del punto i. anterior**, relativos a la ejecución de obras, a la ejecución de estudios y consultorías, o a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, según corresponda, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la **letra b), puntos i. y ii., o letra b), punto i., de la cláusula décima**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el **punto iii. siguiente**. En consecuencia, la



transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos que para cada caso establece el punto i. anterior.

iv. Las solicitudes de transferencia de recursos que la Sostenedora presente a la Dirección por avance en la ejecución del proyecto asociadas a la ejecución de obras extraordinarias, podrán presentarse en conjunto con aquellas vinculadas al avance de las obras originalmente contratadas, en un mismo Estado de Pago, para cuyo efecto las obras extraordinarias deberán consignarse a continuación del último ítem de las obras originales.

d) TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR EL ÚLTIMO 10% DEL COSTO EFECTIVO DE LOS CONTRATOS DE OBRA. La transferencia de recursos para financiar el último **10 %** del costo efectivo de los contratos de obra se realizará contra la recepción provisoria de obras y contra la recepción municipal de obras de acuerdo con lo que se señala en los párrafos siguientes.

TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS

i. Requisitos:

- La transferencia de recursos por recepción provisoria de obras, sin observaciones, se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la **cláusula undécima**, como también, deberá encontrarse presentado el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora con cargo al presente convenio.
 2. La recepción provisoria, sin observaciones, de la totalidad de las obras del contrato, validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que se indica en el punto siguiente.
 3. El informe de monitoreo de la Dirección o de la SECREDUC, que acredite que se encuentran ejecutadas el 100% de las obras que considera el contrato.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de recepción provisoria de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia. Si se trata de factura electrónica no será necesaria la autorización.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por notario.

En caso de que la solicitud considere productos correspondientes a estudios o consultorías que formen parte del contrato de obras, se requerirá una copia del producto, y el informe o certificado de aprobación del producto que se solicita financiar, emitido por la Sostenedora. En todo caso se requerirá que el producto sea revisado y aprobado por la Dirección en el ámbito de su competencia.



2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de avance de obras u otras actividades que considere el contrato, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por notario.
- ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

- iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS

- i. Requisitos:

- La transferencia de recursos por recepción municipal de obras se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la **cláusula undécima**, como también, deberá encontrarse presentado el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora con cargo al presente convenio.
 2. La recepción municipal de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de conformidad con el informe de monitoreo que así lo establezca.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de recepción municipal de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por la contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia. Si se trata de factura electrónica no será necesaria la autorización.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por la ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por notario.



En caso de que la solicitud considere productos correspondientes a estudios o consultorías que formen parte del contrato de obras, se requerirá una copia del producto, y el informe o certificado de aprobación del producto que se solicita financiar, emitido por la Sostenedora. En todo caso se requerirá que el producto sea revisado y aprobado por la Dirección en el ámbito de su competencia.

2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de ejecución de obras u otras actividades que considere el contrato, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso, firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por notario.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el **punto iii. siguiente**. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el **punto i. anterior**.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado del proyecto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, excluida la transferencia de recursos por concepto de primera cuota, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que dicte la Dirección para aprobar la modificación de convenio mediante la cual se acuerde el aumento de recursos.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de veinticuatro (24) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y que para tal efecto dicte la Dirección. Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, atendida la urgencia de ejecutar el proyecto para dar una respuesta adecuada a la demanda de matrícula del Sistema de Admisión Escolar, podrán efectuarse acciones desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual la Dirección lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o recursos por parte de la Dirección.

Por otra parte, para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto, entendiéndose por tal la primera gestión útil que se realice con ese objeto, la Sostenedora tendrá un **plazo de dos (2) meses**, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y que para tal efecto dicte la Dirección.



En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.
- b) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades del proyecto, y velar por su correcta ejecución.

Para efectos de lo anterior, la Sostenedora deberá contratar las siguientes actividades en forma independiente o como parte del contrato de obras, cuando sean parte de las acciones que considera el proyecto: Levantamiento Topográfico, Mecánica de Suelos, Proyecto de Arquitectura (definitivo), Proyecto de Cálculo Estructural, Proyecto de Instalaciones Sanitarias, Proyecto de Ingeniería Eléctrica y Corrientes Débiles, Proyecto de Gas, Revisor Independiente de Arquitectura, Revisor Independiente de Estructura, Desarrollo de Informe de Mitigación Vial – IMIV (de ser necesario) y, Desarrollo de Informe Ley de Aporte al Espacio Público.

Por último, la Sostenedora deberá adquirir el equipamiento y/o mobiliario que considere el proyecto.

- c) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección, a través de la respectiva SECREDOC.
- d) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- f) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto.

Los bienes que se adquieran o construyan con los recursos entregados en virtud del presente convenio serán de propiedad de la municipalidad respectiva o de la corporación municipal, según corresponda, o de la entidad que suceda a la corporación municipal en su calidad de Sostenedora. En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria, sin perjuicio de que, en su oportunidad, el establecimiento educacional sea traspasado al Servicio Local del territorio que corresponda.

Por otra parte, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones originadas por el presente convenio, la Sostenedora tendrá un plazo de **quince (15) días corridos**, contados desde la fecha en que se le notifique el acto administrativo que apruebe este acuerdo, para entregar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio, consistente en una boleta bancaria a la vista, un vale vista, una póliza de seguro de ejecución inmediata, u otro instrumento que permita su cobro inmediato, a nombre de la Dirección de Educación Pública, por un monto correspondiente al 2% del valor total del convenio, y con una vigencia equivalente, al menos, al plazo establecido en la cláusula sexta anterior para la ejecución del proyecto, más **ochenta (80) días corridos adicionales**, plazo que deberá contarse desde la fecha de emisión de la garantía. El documento deberá señalar que se otorga como "**Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, para financiar el proyecto de urgencia correspondiente al establecimiento educacional LICEO MUNICIPAL BICENTENARIO DE BATUCO, RBD: 26.157**".

En todo caso, la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que la Sostenedora cumpla con la totalidad de las obligaciones anteriormente establecidas. Por consiguiente y en la oportunidad que corresponda, la Sostenedora deberá renovar la garantía original u otorgar una nueva garantía con las mismas características, por el plazo que se le fije al efecto. De la misma forma, la Sostenedora deberá extender la vigencia de la garantía o



aumentar su monto, en caso de ampliación del plazo de ejecución del proyecto o aumento de los recursos que debe entregar la Dirección de conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta anteriores.

La entrega de la garantía y su aceptación por parte de la Dirección será requisito para que proceda cualquier transferencia de recursos.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Incumplir las condiciones señaladas en la cláusula novena.
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y de conformidad con lo establecido en la cláusula undécima siguiente.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- Para la contratación de las intervenciones que considera el proyecto, se deberá cumplir con las indicaciones que se establecen en los párrafos siguientes en cuanto no se contrapongan con la normativa que le sea aplicable a la Sostenedora. Se exceptúan de lo anterior las indicaciones que sean sugerencia.

Respecto del procedimiento de contratación de las intervenciones que considera el proyecto, la Sostenedora deberá cumplir con lo siguiente:

- a) **PUBLICACIONES Y LLAMADOS A LICITACIÓN O PRESENTACIÓN DE OFERTA.** Cuando la Sostenedora realice el proceso de contratación de estudios o consultorías, de ejecución de obras o de adquisición de equipamiento y/o mobiliario del proyecto, según corresponda, mediante cualquier procedimiento administrativo y convoque o publique el llamado correspondiente o solicite cotización, el aviso o solicitud deberá hacer referencia en forma destacada a que el estudio o consultoría, la obra, y/o la adquisición se financia parcial o totalmente, según sea el caso, con recursos que entregará la Dirección de Educación Pública.
- b) **PROYECTO A CONTRATAR.** En las bases de licitación o en los términos de referencia para la contratación de las obras se debe indicar que la contratación a realizar comprende la totalidad de las obras hasta su terminación completa y según corresponda, conforme a planos y demás antecedentes técnicos del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación de la Dirección, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto. La contratación de las obras también



podrá incluir la contratación de parte o la totalidad de las actividades señaladas en el **párrafo segundo de la letra b) de la cláusula séptima** precedente.

- c) **CESIÓN DEL CONTRATO.** En los antecedentes de la contratación debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente el contrato de ejecución.
- d) **LIBRO DE OBRAS.** En las bases o en los términos de referencia para la contratación de las obras, se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme con lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2. N° 10, del Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), de la Unidad Técnica o de la Sostenedora, que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.
 - Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
 - Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación de la ITO.
 - Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o la ITO.
- e) **FORMA DE PAGO.** En las bases de licitación se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento conforme al cual la Sostenedora o la Unidad Técnica pagará las obras que comprende la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por la Sostenedora a la contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por la contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

Se sugiere indicar en las bases de licitación, o en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados.

El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). La contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

Para el caso de los estudios o consultorías, la prestadora deberá entregar el respectivo producto el que deberá ser aprobado por la Sostenedora a través de la instancia técnica que designe para ese efecto.

En lo que corresponde a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario los pagos deberán realizarse contra la entrega y recepción conforme de los bienes adquiridos, recepción que deberá efectuarse por parte de la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC.

Por otra parte, el o los contratos que la Sostenedora suscriba para la ejecución del proyecto deberán cumplir con lo siguiente:

- a) **TIPO DE CONTRATO.** Los contratos que celebre la Sostenedora para la ejecución del proyecto deben cumplir con los requisitos que se señalan en los puntos siguientes.
 - i. **Formalidades.** El contrato debe constar por escrito, firmado por la Sostenedora y el contratista, prestador o proveedor, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras, servicios o bienes a adquirir, según corresponda. En el caso de la adquisición de equipamiento y mobiliario podrá ser suficiente la respectiva orden de compra.
 - ii. **Modalidad del Contrato.** El contrato debe pactarse a suma alzada.

Precio del Contrato. El precio del contrato debe pactarse en pesos, no reajutable.



Además, para el caso de las obras, el contrato debe hacer referencia al presupuesto ofertado y aceptado, detallado por partidas, el que debe comprender cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en dicho presupuesto, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e impuestos.

- iv. Plazo de Ejecución. El contrato debe establecer un plazo de ejecución, expresado en días corridos, que sea concordante con el plazo de ejecución del proyecto, establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

b) ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRAS

- i. Bases de licitación o términos de referencia para la contratación.
- ii. Respuesta a las consultas y aclaraciones y enmiendas a las bases de licitación o términos de referencia, según corresponda.
- iii. Oferta adjudicada o aceptada.
- iv. Presupuesto detallado por partidas, coherente con la oferta.
- v. Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo.
- vi. Planos de arquitectura, cálculo y especialidades, y/o especificaciones técnicas, según corresponda.
- vii. Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión, si se designa dicha unidad.
- viii. Otros antecedentes que la Sostenedora considere pertinentes.

c) OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRAS

- i. Garantía de fiel cumplimiento del contrato de obras. El contratista deberá caucionar la ejecución completa y oportuna de las obras que considere el contrato, con uno o más instrumentos de garantía pagaderos a la vista y que tengan el carácter de irrevocables, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta noventa (90) días corridos después del plazo previsto para el término de las obras.

Esta garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Sostenedora.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

- ii. Garantía de correcta ejecución de las obras. En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su Recepción Provisoria, la Sostenedora procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otro instrumento de garantía pagadero a la vista y que tenga el carácter de irrevocable, destinado a caucionar la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento en que se realice su Recepción Final y se practique la liquidación del contrato.

Esta segunda garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia mínima que se extienda hasta sesenta (60) días corridos después de la fecha prevista para la liquidación del contrato.

Para efectos de lo anterior, en el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la Sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer.



Asimismo, el contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, contado desde que se produzca la Recepción Final de las obras.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo anteriores.

- iii. Pólizas de seguro. En lo que corresponde a la ejecución de obras, el contratista deberá asegurar contra todo riesgo las obras mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro; y por la eventual responsabilidad civil que pudiere generarse por daños a terceros en virtud de los trabajos que se ejecuten, mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato. Lo anterior, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora para la ejecución contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, controlar y asegurar su permanente actualización es responsabilidad de la Sostenedora y/o unidad técnica.

- iv. Fecha de inicio de ejecución de las obras. En el contrato de ejecución de obras que celebre la Sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de los trabajos, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del día siguiente a la fecha del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.

- v. Multas. Sin perjuicio de las sanciones que se estimen convenientes por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la Sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por el retardo en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica y/o la Sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria.

Se sugiere que la multa esté calculada en base a un valor diario y que se fije sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Sostenedora en consideración al plazo establecido para la ejecución de las obras y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la Sostenedora rebaje al contratista por concepto de multas, se considerarán una rebaja del monto del contrato.

Cuando las multas correspondan a un porcentaje del precio del contrato, su cálculo deberá realizarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación, debiendo rebajarse del respectivo Estado de Pago.

- d) SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS. Para la adecuada supervisión y control de la ejecución física de las obras del proyecto, el contrato deberá exigir que el contratista disponga de uno o más profesionales idóneos. Además, la Sostenedora deberá disponer de un inspector técnico de obra (ITO), conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N° 8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- e) FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRAS. El contrato deberá establecer el procedimiento de pago o la referencia a los instrumentos que contengan dicho procedimiento.
- f) TÉRMINO DE LA OBRA Y RECEPCIÓN PROVISORIA. El contrato deberá establecer el procedimiento o hacer referencia al instrumento que lo contenga, para determinar el término de la obra y del contrato.

Una vez que la Sostenedora verifique el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a través del responsable técnico de la obra, ya sea la ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de



Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto. La Sostenedora tendrá un plazo de **quince (15) días corridos** para remitir a la respectiva SECREDUC el acta de recepción provisoria, contado desde la fecha en que se haya verificado dicha recepción.

Además, se sugiere indicar que al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Sostenedora o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

Por otra parte, la Recepción Final de las obras en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutados los trabajos.

- g) **RECEPCIÓN MUNICIPAL DE LAS OBRAS.** En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal, si corresponde.

Se sugiere indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de obras la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo con lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme con lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- h) **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.** En el contrato deberá indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que la Sostenedora o su Unidad Técnica, y el contratista, realicen al respectivo contrato. En todo caso, cualquier modificación de proyecto o plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo acordado para la ejecución del proyecto, y deberá informarse a la respectiva SECREDUC en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto.

- i) **TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE OBRAS.** En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.

- j) **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, ya sea en caso de término anticipado del mismo, o una vez que se haya ejecutado la totalidad de las obras contratadas y verificada su recepción final.

DÉCIMA.- La Dirección ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas a las mismas, a través de sus funcionarios o de funcionarios dependientes de la respectiva SECREDUC o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, la Dirección establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en la letra b), punto v., de la presente cláusula.

Asimismo, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la Sostenedora deberá proporcionar a la Dirección una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos del proyecto, según lo indicado en la letra b), puntos i. y punto ii., de la presente cláusula.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la Dirección a suspender las transferencias de recursos que se encontraren pendientes, y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados que corresponda de conformidad con lo señalado en la cláusula octava anterior.

En todo caso, se debe tener presente que el monitoreo de obras que realice la Dirección de Educación Pública o la SECREDUC correspondiente, no constituye inspección técnica de obras



b) Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

i. Proceso de contratación de las obras, de estudios o consultorías, o adquisición de bienes. La Sostenedora deberá informar o remitir a la respectiva SECREDUC, lo siguiente:

- Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto la Sostenedora deberá informar sobre dicho proceso y su cronograma.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de contratación de estudios o consultorías, y de adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere esta intervención.

- Una vez que se comunique la aceptación de su oferta a la empresa contratista que se encargará de la ejecución de las obras del proyecto, la Sostenedora deberá remitir copia de dicha aceptación a la SECREDUC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la aceptación de la oferta para la contratación de estudios o consultorías y para la adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere estas actividades.

- Una vez que se suscriba el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato y sus antecedentes a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la contratación de estudios o consultorías, o de la adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere estas actividades.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de los siguientes antecedentes: bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda; respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si corresponde; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA); programa de trabajo (ejecución); contrato de ejecución de obras, y sus modificaciones si las hubiere; fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno; copia de las pólizas de seguro que correspondan; y, permiso de edificación o documento que indique que no corresponde. En el caso de contratación de estudios o consultorías, y adquisición de equipamiento y mobiliario, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso o copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

La Sostenedora tendrá la obligación de remitir los antecedentes anteriores a la respectiva SECREDUC, según la etapa a la que correspondan.

ii. Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).

iii. Coherencia del proyecto contratado. La Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

iv. Visitas de monitoreo de obras. La Sostenedora deberá informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por la Dirección con el apoyo de la respectiva SECREDUC, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre de la Dirección en estas supervisiones. La contratista o la Sostenedora podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales.



- v. Documentos que deben mantenerse en la obra. Para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección y la SECREDUC, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos: bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras; aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren; contrato de ejecución de la obra; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos); garantía de fiel cumplimiento de contrato; pólizas de seguro; modificaciones del contrato, si corresponde; estados de pago cursados; y, facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta a la Dirección para suspender posibles transferencias de recursos que pudieren encontrarse pendientes, así como para aplicar las sanciones señaladas en el presente convenio. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realice la Dirección.

- vi. Letrero de obra. La Sostenedora deberá solicitar el diseño de dicho letrero a la Dirección, a través de la respectiva SECREDUC, una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra deberá financiarse por la Sostenedora, o incluirse en las partidas de la obra a contratar de tal manera que dicho costo forme parte del precio del contrato de obras.

El letrero deberá emplazarse en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá instalarse al inicio de los trabajos. El letrero sólo podrá retirarse después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

- vii. Término anticipado del contrato. En caso de que la Sostenedora ponga término anticipado al contrato de obras, en el más breve plazo deberá informar dicha circunstancia a la Dirección, mediante el envío de los siguientes antecedentes a la respectiva SECREDUC:

- Minuta que explique el estado del proyecto y las causas que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.
- Fecha estimada en que se emitirá la comunicación formal de término anticipado del contrato.

Una vez que se emita la comunicación formal de término anticipado del contrato, se deberá establecer el avance de las obras, valorizado por partidas, para cuyo efecto la Sostenedora deberá permitir la participación de un representante de la respectiva SECREDUC o del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección, para que ésta pueda monitorear la realización de esta actividad.

Por otra parte, determinado el avance valorizado de las obras ejecutadas, se deberá realizar la liquidación de contrato en formato establecido por la Dirección, y de acuerdo con las orientaciones que ésta entregue. Se deberán incluir todos los documentos que respalden la liquidación, en copia simple. Una vez que dicha liquidación sea revisada y visada por el representante de la Dirección, la Sostenedora deberá presentar en la SECREDUC correspondiente una copia formal de la liquidación del contrato, para el pronunciamiento oficial de la Dirección, la que tendrá un plazo de **veinte (20) días corridos** para dicho efecto.

Respecto de la nueva contratación que sea necesario llevar a efecto para la terminación de las obras, tanto las especificaciones técnicas, como el presupuesto oficial detallado, y el itemizado de las partidas del presupuesto de la oferta, deberán corresponder al mismo itemizado de partidas del presupuesto detallado del contrato original resuelto anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato es necesario incluir nuevas partidas, estas se agregarán y detallarán como nuevos ítems o partidas al formato del presupuesto detallado.

En todo caso, la liquidación anticipada del contrato original no constituye necesariamente una medida previa para contratar la finalización de las obras, sin perjuicio que la Sostenedora deberá tener claridad en cuanto a las obras efectivamente realizadas y las que queden por ejecutar, debiendo adoptar las medidas que correspondan para que la liquidación anticipada se lleve a cabo en la forma anteriormente indicada y oportunamente.

Por último, mientras no concluya el procedimiento de liquidación anticipada descrito en los párrafos anteriores, la Dirección suspenderá cualquier transferencia de recursos a la Sostenedora.



- c) En general, la Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace.

La rendición de cuenta deberá efectuarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República "SISREC". La incorporación al sistema y las modalidades de uso se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que el organismo contralor emita para tal efecto.

De conformidad con el artículo 5° de la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República, la Sostenedora se obliga a conservar la documentación auténtica de las rendiciones de cuenta que en virtud del presente convenio realice a través del SISREC, manteniéndola a disposición de dicho organismo de control para su examen.

Además, la rendición de cuenta se sujetará a lo siguiente:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa. La obligación de rendir será exigible a contar de la primera transferencia de recursos a la Sostenedora.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **cuarenta (40) días corridos** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. En caso de que la rendición sea observada, la Dirección fijará un plazo a la Sostenedora para que subsane las observaciones formuladas

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Por último, se deja expresamente establecido lo siguiente:

- a) **RENDICIÓN MENSUAL**

La rendición de cuenta mensual que corresponda al período en que la Sostenedora hubiere recibido una transferencia de recursos, deberá adjuntar el Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos.

En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa.

- b) **INFORME FINAL**

El informe final que debe presentar la Sostenedora respecto a la inversión realizada deberá contener un consolidado de las rendiciones efectuadas, y adjuntar una copia de la recepción municipal de las obras ejecutadas cuando la naturaleza de éstas así lo requiera.

DUODÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- La personería y facultades de don Jonathan Opazo Carrasco para representar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa constan de los estatutos de la entidad, reducidos a escritura pública con fecha 17 de febrero de 1982, en la Notaría de Santiago de don Mario Baros González; de la sentencia de calificación de la elección de alcalde y concejales de la comuna de Lampa, pronunciada con fecha 15 de junio de 2021 por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, Rol N° 8.760/2021; del Decreto Alcaldicio Exento N° 623, de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Lampa; y, del Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, reducida a escritura pública con fecha 6



de febrero de 2024 en la Vigésimo Quinta Notaría de Santiago, ante el Notario Público Interino don Matías Tomás Jorquiera Sotomayor, Repertorio N° 170-2024.

La personería y facultades de doña Polette Toro Cea para representar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa constan del Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, reducida a escritura pública con fecha 6 de febrero de 2024 en la Vigésimo Quinta Notaría de Santiago, ante el Notario Público Interino don Matías Tomás Jorquiera Sotomayor, Repertorio N° 170-2024.

La facultad de don Patricio Leiva Irigoyen para representar a la Dirección de Educación Pública, como Director Subrogante, consta de la Resolución TRA N° 122568/1/2024, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, y del Decreto Exento N° 641, de 2024, del Ministerio de Educación, que deja sin efecto Decreto Exento N° 1.564, de 2023, del Ministerio de Educación, y establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Director de Educación Pública.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de la Sostenedora y, el otro, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.



JONATHAN OPAZO CARRASCO
Presidente
Corporación Municipal de Desarrollo Social
de Lampa



POLETTE TORO CEA
Secretaria General
Corporación Municipal de Desarrollo Social
de Lampa



PATRICIO LEIVA IRIGOYEN
Director de Educación Pública (S)

